



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 768 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 31 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 979-2017
 CUT : 178613-2015
 IMPUGNANTE : Lucrecia Quincho Arenas
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Mariscal Nieto
 POLITICA : Provincia : Moquegua
 Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Lucrecia Quincho Arenas contra la Resolución Directoral N° 997-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Lucrecia Quincho Arenas contra la Resolución Directoral N° 997-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 03.04.2017 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual declaró improcedente su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio denominado "Fundo Floricienta-Parcela 8", ubicado en el distrito Mariscal Nieto, provincia de Moquegua, departamento de Moquegua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Lucrecia Quincho Arenas solicita que su recurso de apelación sea admitido, debiendo entenderse que la pretensión impugnatoria es que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 997-2017-ANA/AAA I C-O.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

3.1. Desde el año 2013, paga por el derecho de uso de agua; por lo que cumplió con presentar los recibos de pago correspondientes.

Utiliza el recurso hídrico sin perjudicar a terceros, teniendo como fuente el canal de Pasto Grande.

ANTECEDENTES

4.1. La señora Lucrecia Quincho Arenas, con el escrito de fecha 30.10.2015, solicitó ante la Administración Local de Agua Moquegua, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio denominado "Fundo Floricienta-Parcela 8", ubicado en el distrito Mariscal Nieto, provincia de Moquegua, departamento de Moquegua.



- 4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 997-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 03.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua formulada por la señora Lucrecia Quincho Arenas.

La referida resolución fue notificada a la señora Lucrecia Quincho Arenas el 21.04.2017, según consta en el Acta de Notificación que obra en el expediente.

- 4.3. Con el escrito ingresado el 23.05.2017, la señora Lucrecia Quincho Arenas interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 997-2017-ANA/AAA I C-O, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.



- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 997-2017-ANA/AAA I C-O fue notificada válidamente a la señora Lucrecia Quincho Arenas el 21.04.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, incluido el término de la distancia de un (01) día², venció el 16.05.2017, luego de lo cual, es decir el 17.05.2017, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

- 5.4. De la revisión del recurso de apelación presentado por la señora Lucrecia Quincho Arenas, se advierte que éste fue presentado el 23.05.2017 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 997-2017-ANA/AAA I C-O; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.



Del análisis del expediente, vito el Informe Legal N° 792-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expresadas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias,

¹ Modificado por el Decreto Supremo N°012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

² De conformidad con el artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

En ese sentido, corresponderá que al plazo de quince (15) días establecido en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se le adicione el término de la distancia previsto en el "Cuadro General de Términos de Distancia" aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, para la distancia existente entre el domicilio de la señora Lucrecia Quincho Arenas, ubicado en la provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua y la Administración Local de Agua Moquegua, ubicado en el departamento de Moquegua.

Por consiguiente, siendo que el "Cuadro General de Términos de la Distancia" establece que el término de la distancia por vía terrestre de la provincia Mariscal Nieto al departamento de Moquegua, es de un (01) día; corresponde adicionar dicho término de la distancia al plazo establecido para que el administrado interponga su recurso de apelación.



RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Lucrecia Quincho Arenas contra la Resolución Directoral N° 997-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL